



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00379 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	FREDY ROLANDO POVEDA CORTES
DEMANDADO	MARISOL YEPES LARA

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el 19 de diciembre de 2024, el cual se notificó por estados al día siguiente, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, comoquiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda formulada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez